



Legislación 3
año 2012
Ministerio del Registro y Comercio
P - 26/12

acosta
Dulce Ramos

REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
Santo Domingo, R. D.

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

RESOLUCION NO. V-12

CONSIDERANDO: Que por instancia recibida en fecha 6 de abril del año 2009 la sociedad comercial **Millenium Mining RD, S.R.L.**, entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-53615-5, con domicilio para recibir notificaciones en la calle Mustafá Kemal Atartuck, No. 39, Esq. Luís Shecker, Ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, representada por el Sr. Estefano Emilio Isaías Dassum, ecuatoriano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 402-2049375-9, solicitó a la Secretaría de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria y Comercio), de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión para exploración de Minerales Metálicos (Oro, Plata, Cobre, Zinc, Plomo y Níquel) denominada **“ESMERALDA REDONDA”**, con una extensión superficial de dos mil cuatrocientas setenta (2,470) hectáreas mineras. ubicada en la sección: El Jovero; parajes: Las Minas, Los Urabos, Los Icacos, El Guaraguao y Los Higos; municipio: Miches; provincia: El Seybo.

CONSIDERANDO: Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de Julio del 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha 7 de Agosto del 2009.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
Santo Domingo, R. D.

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

VISTA: La Ley Minera No. 146 vigente, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como su Reglamento de Aplicación No. 207-98, de fecha 3 de junio de 1998.

VISTA: La Ley No. 64-00 vigente, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas de fecha 30 de julio del 2004.

VISTO: El Decreto No. 571-09 que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas, Santuarios Marinos, del 7 de Agosto del Año 2009.

POR TANTO, ha resuelto emitir la siguiente:





REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
Santo Domingo, R. D.

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este Acto a la sociedad comercial **Millenium Mining, RD, S. R. L.**, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-30-53615-5, en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión para exploración de Minerales Básicos y Preciosos (Oro, Plata, Cobre, Zinc, Plomo y Níquel) denominada **“ESMERALDA REDONDA”**, con una extensión superficial de dos mil cuatrocientas setenta (2,470) hectáreas mineras,,ubicada en la sección: El Jovero; parajes: Las Minas, Los Urabos, Los Icacos, El Guaraguao y Los Higos; municipio: Miches; provincia: El Seybo, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) se ubica en el lado Sur de la carreteas que comunica el municipio de Miches con la sección del Cedro a una Distancia de 114.2 metros, del extremo Noroeste del puente del Río Cuarón, con una dirección N 50° Oeste desde el Punto de Referencia, en las coordenadas UTM: 510133 Este y 2097164 Norte.

El Punto de Partida (PP) se ubica a una Distancia de 155.7 metros, con Rumbo Magnético N 59° Oeste del punto de referencia.





REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
Santo Domingo, R. D.

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

El Punto de Referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

VISUALES RUMBOS MAGNETICOS DISTANCIAS (MTS.) ÂNGULO

D. P.

PR- PP	N 59° Oeste	155.70	"	00
PR-V1	S 45° Este	29.70	"	194
PR-V2	S 05° Este	21.10	"	234
PR-V3	S 29° Oeste	12.50	"	268

LINEAS RUMBOS FRANCOS DISTANCIAS (METROS)

PP – A	SUR	245	"
A – B	OESTE	10,000	"
B – C	NORTE	1,500	"
C – D	ESTE	3,000	"
D – E	NORTE	1,200	"
E – F	ESTE	1,000	"
F – G	NORTE	300	"
G – H	ESTE	5,000	"
H – I	SUR	500	"
I – J	ESTE	1,000	"
J – PP	SUR	2,255	"

Superficie: 2,470 hectáreas mineras

3
2012

3
Agosto
Avelis Ranno



26/1/12



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
Santo Domingo, R. D.

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE LA CONCESION Y PROGRAMA DE TRABAJO

La presente concesión se otorga por el plazo indicado en el Art. 31 de la Ley Minera vigente a partir de la fecha de esta Resolución, y durante el primer año se desarrollará el programa que se indica a continuación:

- Recolección de información existente del sector.
- Levantamiento geológico.
- Muestreo y estudio geoquímica del sector.
- Estudios geofísicos preliminares.
- Elaboración de trincheras y calicatas
- Mapeo y muestreo de las zonas de interés encontradas en las labores anteriores.
- Análisis e interpretación de los resultados obtenidos en la cabaña inicio de exploración.

PARRAFO: LA CONCESIONARIA está obligada a cumplir con las disposiciones de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

ARTICULO TERCERO: INFORME A LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA

Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contado desde la fecha de publicación de la Resolución, LA CONCESIONARIA entregará a la Dirección General de Minería un informe ilustrativo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos y



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
Santo Domingo, R. D.

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

dentro de los noventa (90) días siguiente al término del año-concesión, un informe sobre los resultados obtenidos durante el periodo en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, los cuales serán aprobados por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

ARTICULO CUARTO: IMPUESTO DE SUPERFICIE

En razón de esta concesión, LA CONCESIONARIA pagará al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre un impuesto de superficie o patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha. Cualquier pago que se haga con posterioridad al 30 de junio y 31 de diciembre estará penalizado con un diez por ciento (10%) de recargo.

ARTICULO QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que constituya limitación a alguna otra disposición de la vigente Ley Minera No. 146, queda especificado lo siguiente:

- a) Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
Santo Domingo, R. D.

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- b) Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que LA CONCESIONARIA trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.
- c) Que los trabajos no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares.
- d) Que durante la exploración LA CONCESIONARIA no podrá bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de Minerales, con fines comerciales y/o industriales. oct
- e) Que LA CONCESIONARIA no podrá disponer a su arbitrio de las muestras minerales que extraiga; en tal sentido, necesitará la expresa aprobación de la Dirección General de Minería.
- f) Que asimismo estará obligada a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidente de trabajo, sanidad, saneamiento y



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
Santo Domingo, R. D.

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.

- g) Que durante la fase de exploración LA CONCESIONARIA identificará áreas y situaciones de posibles vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligada a presentar esta información para la eventual explotación, a fin de identificar áreas de amortiguamiento ambiental dentro de la concesión, para fines de restricciones en las operaciones mineras en tales zonas.
- h) Que LA CONCESIONARIA está obligada a comenzar los trabajos, dentro de los seis (6) meses de la presente concesión, bajo sanción de Caducidad.

ARTICULO SEXTO: REFORESTACIÓN

LA CONCESIONARIA se obliga a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y debe mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA EVENTUAL EXPLOTACIÓN

LA CONCESIONARIA en virtud del artículo 35 de la Ley Minera vigente No. 146, tiene dentro del área en exploración la opción para obtener del Estado la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión sometiéndose a los requisitos establecidos en dicha Ley.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
Santo Domingo, R. D.

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

PARRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de exploración queda supeditada a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible, bajo los términos de la Ley Minera y de conformidad con la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00.

ARTICULO OCTAVO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207, del 3 de junio de 1998, completan esta Resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

Aprobado por la Dirección General de Minería


ING. OCTAVIO J. LOPEZ T.
Director General

MGA/OJLT/MS/ar.-


LIC. MANUEL GARCIA AREVALO
Ministro de Industria y Comercio

3
2012
agosto
Arelis Ramo
F 26/12